SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(ALCALDIA LOCAL DE USME)

Fecha de Solicitud: (14) de (agosto) de (2023)	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA-FDLU

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 595-2022-LP (78182)	**Fecha de Suscripción**: (12) de (diciembre) de (2022)	**Tipo de Contrato: OBRA**
Plazo Inicial: Diez (10) meses.	Fecha de inicio: Quince (15) de febrero de 2023.	Fecha de Terminación Inicial: Catorce (14) de diciembre de 2023.
Contratista: INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: SAVIMAC SAS	Valor Inicial: $4.418.538.355 MCTE	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No.1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$0.00	**Tiempo**: (_0_) meses y (_0_) días. **Fecha Terminación Final**: Catorce (14) de diciembre de 2023.	APROBACIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS No.1

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$0.00** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."

Valor total ejecutado a la última factura: **$ 179.037.359**
Plazo de ejecución actual: Cuatro (4) meses
Multas o sanciones impuestas: No aplica

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 4.418.538.355**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 179.037.359**
Valor a Adicionar:	**$0.00**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 4.418.538.355**

Conveniencia y Justificación de Modificación No.1: Aprobación de ítems No previstos No.1.

Como parte del buen desarrollo de las actividades a ejecutar mediante el Contrato de Obra N° 595 - 2022 y debido a la necesidad de incorporar Actividades No Previstas que no se encontraban en el presupuesto inicial, el contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S. para poder continuar con la ejecución de las actividades en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría SAVIMAC S.A.S. contratada mediante el Contrato de Interventoría N° 620 - 2022 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE CELEBRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLU-LP-018-2022, EL CUAL TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C presenta, ante el Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU), la solicitud de INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS N° 1 al Contrato de obra N° 595 – 2022. Es importante mencionar que esta solicitud de INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS N° 1 de las condiciones contractuales vigentes se encuentra soportada con los siguiente s documentos, los cuales se anexan a este formato:

- Oficio CIN-620-FDLU-2023-086 con número de radicado 20225510132982 del 14 de agosto de 2023 con asunto: "ALCANCE DE REMISIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTO N°1 MEDIANTE COMUNICADO CIN-620-FDLU-2023-061". Concepto técnico, jurídico, financiero y justificación de la inclusión de actividades NO PREVISTAS N° 1 elaborado por la Interventoría.
- Oficio INGEDEUR N°085 con asunto: "ALCANCE AL OFICIO INGEDEUR N°073 ACTIVIDADES NO PREVISTAS". Concepto técnico de inclusión de actividades NO PREVISTAS N° 1 elaborado por el contratista de obra.

Como resultado del desarrollo de la ejecución de obras del contrato de obra 404 de 2022, surgen una seria de actividades que no se encuentran contempladas en el presupuesto oficial los cuales son requeridos para la correcta ejecución del desarrollo de la obra. Una vez identificadas las necesidades existentes y diagnosticados de cada segmentos vial, se presentan nuevos ítems y actividades no contempladas en el presupuesto inicial, que permitan cumplir con las actividades de conservación de malla vial conforme a las características, especificaciones técnicas y cumplimiento de norma aplicables a cada actividad constructiva determinada, para cada una de las intervenciones aprobadas, que permitan, atender las necesidades técnicas, de la comunidad, el E.A.A.B., recomendaciones de la interventoría y directrices del Fondo de Desarrollo Local de Usme-FDLU.

Así mismo, y de acuerdo con la tipología del contrato, la cual es la conservación de malla vial local de la localidad de Usme, y una vez determinadas las actividades a ejecutar durante el desarrollo de las obras en cada frente de trabajo de cada segmento vial y teniendo claro la necesidad de incorporar una serie de Actividades No Previstas que son indispensables para dar desarrollo a las actividades de conservación se motiva la solicitud en mención, que permite mejorar la accesibilidad y tránsito vehicular.

La solicitud de INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS N° 1 realizada por el contratista de obra fue avalada por la interventoría y remitida al FDLU. Lo anterior, con fundamento en la CLÁUSULA DIECISIETE - 10.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN del Contrato de Interventoría No. 620 - 2022 donde se menciona:

"Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista."

La solicitud de modificación de las condiciones contractuales se realiza a partir de las siguientes consideraciones presentadas por el Contratista de obra y aprobadas por la Interventoría, en los documentos anteriormente descritos:

"(…) De acuerdo con la revisión y valoración de los ítems no previstos presentados por el contratista de obra INGEDEUR S.A.S, dentro del Contrato de Obra Pública 595-FDLU-2022 y analizando desde un marco técnico, jurídico y financiero por parte de esta interventoría, se permite informar a la entidad que se da el aval a estos por las razones a continuación enunciadas. (…)"

- *JUSTIFICACIÓN JURIDICA.*

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1439 de julio 18 de 2002, Consejera Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri, Referencia: Contratos estatales de obra. Adición del contrato y contratos adicionales: límites. Radicación 1439, Bogotá, D.C., julio diez y ocho de dos mil dos, por solicitud de concepto del señor ministro del Interior:

"Tratándose de contratos de obra pública, de manera general puede decirse que es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por lo cual no están dispuestas (en especial el contratista) a celebrar contratos a precio global o precio alzado, dado que existe un gran riesgo para la parte contratista o ésta querrá cubrirse tan bien que el riesgo, entonces, se traslada para el contratante, al resultar el precio tan inflado que cubra suficientemente el riesgo asumido.

Por ello, lo normal, usual y casi indispensable es que ambas partes prefieren ponerse de acuerdo sobre:

a) El objeto del contrato y su desagregación en capítulos o ítems de obra y en el precio unitario de cada ítem de obra (contrato a precios unitarios).

b) Sobre el objeto del contrato y se convienen unos procedimientos para que se reembolsen los verdaderos costos de ejecución del objeto contratado y se pacta un porcentaje a título de honorarios a favor del contratista (administración delegada).

c) Sobre el objeto del contrato y una metodología para que el contratista financie la obra con sus propios recursos, pero donde el contratante, periódicamente, le reembolsa los gastos efectuados y le reconoce unos honorarios, generalmente porcentaje sobre costos (reembolso de gastos y honorarios).

Las dos últimas modalidades de acuerdos se utilizan muy frecuentemente para ejecutar partes de un contrato donde las dificultades de ejecución lo hacen muy oneroso o donde se presentan contingencias especiales, donde se hace muy difícil predecir el valor real de su ejecución.

De esta manera, es fácil establecer, siguiendo las disposiciones del Código Civil (1), que es de la esencia del contrato de obra el acuerdo sobre el objeto del contrato y sobre el precio, sólo que sobre éste se puede utilizar el sistema de determinarlo totalmente desde el comienzo, caso del precio global, o de hacerlo determinable, en los demás eventos (precios unitarios, administración delegada y reembolso de gastos).

(1) ART. 1501. —"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de la esencia, las que son de su naturaleza, y Ias puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente: son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".

En todas las modalidades de contratación de obra es muy importante la inclusión de la cláusula sobre el valor del contrato (2); sin embargo, según se trate de una u otra modalidad de contratación, esta cláusula tiene una función o importancia distinta. En efecto, en el contrato por precio global, el valor establecido en la cláusula de valor es vinculante y genera, por lo mismo, obligaciones mutuas pues señala la contraprestación a que tiene derecho el contratista por su trabajo, pero, a su vez, señala para él la obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese precio. Es por lo mismo, una cláusula que señala el verdadero valor total del contrato, pues el contrato se celebró a precio determinado.

(2) Sobre este mismo tema y el papel que cumple la cláusula relacionada con el valor dentro de los contratos, ésta sala se pronunció en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121.

Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Entender que la obligación contractual sólo existe hasta concurrencia del valor indicado en la cláusula de valor (estimado) en contratos a precios unitarios o por administración delegada o de reembolso de gastos y pretender que la ejecución de obras por mayor valor requiera de la suscripción de contratos adicionales, implicaría, necesariamente, que habiéndose agotado el monto señalado como valor del contrato en ejecutar las

cantidades de obra para las cuales alcanzaba, ambas partes habrían cumplido con el contrato y que no podría ser obligado el contratista a terminar la obra faltante, puesto que estaría sujeto a que se firmara un nuevo contrato adicional esto es, a que haya un acuerdo de voluntades para suscribirlo.

Esta situación colocaría al contratista frente al Estado en situación privilegiada, pues negociar la ejecución de la parte faltante del objeto del contrato sabiendo que de no haber la voluntad de la entidad de acordar un monto le tocaría abrir nuevo proceso licitatorio, es, en la práctica, tener un argumento de presión muy grande para obligar a la entidad a acceder a sus exigencias.

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más.

Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato (3) cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

(…)

Sobre este tema en particular se ha pronunciado en diferentes oportunidades el Consejo de Estado, Sección Tercera, entre las cuales se puede citar en la sentencia de 6 de agosto de 1987, Expediente 3886. Actor: CONIC S.A.:

"(...) Aunque en apariencia con los adicionales se modificó el objeto del contrato, en realidad no sucedió tal cosa. No se varió su objeto por cuanto éste siguió siendo el mismo ("CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS VIAS URBANAS DE LA LOCALIDAD DE USME, Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO ") ya que sólo se aumentó la cantidad de obra a ejecutar fiscalmente en el contrato principal y se indicaron otras para su necesaria ejecución con sus precios unitarios correspondientes.

La mayor cantidad de obra que resulte por encima de la estimativa inicial en los contratos de obras celebrados a precios unitarios, no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio en su valor, porque en este tipo de contratos sólo podrá hablarse de este último cambio, cuando la modificación se hace en alguno u alguno de los precios unitarios convenidos. Sucede en esto algo diferente a lo que se observa en los contratos a precio alzado, en los que la variación en su valor se tiene en cuenta el valor global del mismo (...).

La norma merece una reflexión adicional. Existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de la carretera X".

(...).

(…)

2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, dijo:

"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del lius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Civitas, pág. 675)".

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

(5) "ART. 3º—De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto)."

De lo anterior se desprende que, en caso de contratos suscritos a precios unitarios, es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Igualmente, tal como lo expresa el concepto, existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de …".

Por lo tanto, la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y en bien del interés público y el servicio a la comunidad puede autorizar el cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar, ya que el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión.

Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra, así como apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDLU en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

Sea lo primero señalar que el objeto del Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."

En este orden, El representante legal del contratista INGEDEUR S.A.S. Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 indico en el oficio en referencia FDLU-595-2022 INGEDEUR N° 062 la solicitud de aprobación de ítems no previstos, que requieren ser ejecutadas para el cumplimiento del objeto contractual y que el contrato en referencia, en sus anexos, pliegos de condiciones y demás documentos técnicos presento una lista de materiales, que por esta razón y como lo manifiesta la OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA N° 18. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del contrato, entregar para revisión y aprobación a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro del primer mes (1) días calendario siguientes a su identificación y previo a la ejecución de las actividades. Teniendo en cuenta el precio IDU de la vigencia 2022. Y en virtud como interventoría y en cumplimiento de la CLÁUSULA DIECISIETE - 10.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN N° 17 Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.

Para la revisión de los Ítems anteriormente mencionados se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- *El ítem no previsto no debe de coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados, de igual manera no deben de tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.*
- *La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.*
- *Se utilizarán los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación, para cada uno de los componentes y adjuntar los soportes correspondientes con un estudio que incluya mínimo tres (3) cotizaciones adicionales.*
- *El análisis de cada Precio Unitario APU, se deben presentar en el formato establecido por el FDLU firmado por el Contratista y la Interventoría con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos maquinaria, equipos y mano de obra.*
- *La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos, suscrita entre el contratista, la interventoría y el supervisor asignado por el FDLU.*

• *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.*

Es necesario adelantar la presente modificación, debido a que, sin ella es imposible continuar con las labores de la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente contrato.

La propuesta económica se planteó por medio de un índice representativo, en el cual se tomaron los ítems de obra más representativos con el fin de evaluar las propuestas, en consecuencia, los demás ítems que surjan en el desarrollo del contrato después de los diagnósticos y ajustes de diseños se deben pactar durante la ejecución del contrato.

Los ítems de no previstos mencionados en la solicitud del Contratista son tomados de la base de las actividades del IDU (Instituto desarrollo Urbano)

Los precios unitarios correspondientes a los Ítems no previstos están referidos al origen del contrato y se han fijado tomando como base los costos vigentes en el mercado al momento del estudio de la solicitud.

A continuación, se relacionan en la tabla N° 1 los ítems que serán aprobados por medio de este oficio y posteriormente radicados al FDLU para fines pertinentes jurídicos del contrato de obra, de igualmente se anexa la justificación técnica de la necesidad de la inclusión de cada uno de los ítems No previstos N°1.

PRECIOS UNITARIOS DE ITEM'S A INCORPORAR.

ÍTEM NO PREVISTO	***DESCRIPCIÓN ÍTEM***	***UNIDAD***	***VALOR***
N.P.1	***Cerramiento lona h=2.20 mts (Exc)*** ***ITEM (IDRD 11646)***	***ML***	***$ 22.272***
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***Cerramiento lona h=2.20 mts (Exc).****, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo del cerramiento, se ve la necesidad de incluirlos dentro del listado de los NP´S ya que para poder implementar el PMT aprobado por SDM es necesario utilizar el cerramiento mencionado, además que hace parte de la implementación se seguridad para el peatón que utiliza los andenes aledaños al tramo a intervenir.* *El cerramiento en lona es utilizado en cada uno de los tramos de reconstrucción y rehabilitación que inician sus actividades de obra, con el fin de cumplir con las especificaciones del PMT aprobado por Secretaria Distrital de Movilidad.*		
N.P.2	***Cerramiento lona h=1.00 mt(Exc)*** ***ITEM (IDRD 12444)***	***ML***	***$ 25.244***
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***Cerramiento lona h=1.00 mt (Exc).*** *Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo del cerramiento, se ve la necesidad de incluirlos dentro del listado de los NP´S ya que para poder implementar el PMT aprobado por SDM es necesario utilizar el cerramiento mencionado, además que hace parte de la implementación se seguridad.* *El cerramiento en lona es utilizado en cada uno de los tramos de mantenimiento que inician sus actividades de obra, con el fin de cumplir con las especificaciones del PMT aprobado por Secretaria Distrital de Movilidad.*		
N.P.3	***CODO 45° CXE PVC SANITARIA D=6" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN).*** ***ITEM (IDU 6542)***	***UN***	***$ 71.164***

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem* ***CODO 45° CXE PVC SANITARIA D=6" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN).*** *Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo codos de 45° en PVC. La interventoría aprueba este ítem debido a la necesidad e importancia que tiene dar la correcta estabilidad a la obra, realizando las conexiones adecuadas y necesarias en el cambio de material de las domiciliarias existentes.* *Los codos en PVC son necesarios para realizar la actualización de material en las domiciliarias en los tramos de reconstrucción, esto en caso en que sea necesario el cambio de la red principal después de la obtención de su estado según los CCTV´S.*		
N.P.4	***Tapa para caja inspección .70x.70 h=1.0 (suminst)*** ***ITEM (IDRD 15035)***	***UN***	*$ 230,975.00*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***Tapa para caja inspección .70x.70 h=1.0 (suminst).****., Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de tapa para caja de inspección, se aprueba la inclusión, ya que, para los frentes de obra a intervenir se debe realizar la actualización de material de las domiciliarias existentes y normatizar las cajas con la instalación de tapas ya que la existente se encuentra oculta.* *En la actividad de cambio de domiciliarias es necesario realizar la actualización de las cajas de inspección, dentro de esto incluye que las cajas queden visibles junto a su tapa.*		
N.P.5	***CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.37m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB.)*** ***ITEM (IDU 3470)***	***ML***	*$ 861.595*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.37m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB.)****, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de construcción cilindro pozo. Se aprueba la inclusión de tal, ya que el uso del cilindro pozo inspección es de gran importancia para la estabilidad de la obra, contando que los pozos existentes se encuentran en tan malas condiciones que se deben demoler y sustituir.* *La construcción de pozos en los tramos de reconstrucción, en donde no se encuentran en buen estado en necesario la reconstrucción del pozo con el fin de cuidar la estabilidad de la obra. Para este ítem se considera construirlo con doble hilera según recomendación del acueducto para soportar más cargas.*		

N.P.6	***CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.25m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB.)*** ***ITEM (IDU 3471)***	***ML***	*$ 593.995*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.25m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB).*** *Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de construcción cilindro pozo. Se aprueba la inclusión de tal, ya que el uso del cilindro pozo inspección es de gran importancia para la estabilidad de la obra, contando que los pozos existentes se encuentran en tan malas condiciones que se deben demoler y sustituir.* *La construcción de pozos en los tramos de reconstrucción, en donde no se encuentran en buen estado en necesario la reconstrucción del pozo con el fin de cuidar la estabilidad de la obra.*		
N.P.7	***NEOPRENO DE 50X12X2 DUREZA 60 SIN REFUERZO SUMINISTRO E INSTALACION*** ***ITEM (IDU 8340)***	***UN***	*$ 82.675*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de (****NEOPRENO DE 50X12X2 DUREZA 60 SIN REFUERZO SUMINISTRO E INSTALACION)****, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo del neopreno y que según observaciones y recomendaciones dadas en visitas por parte de los delegados de EAAB se debe instalar sobre las tuberías domiciliarias para evitar que los cambios de presión en la tubería de agua potable ubicada en la parte superior afecten la tubería en PVC de las domiciliarias.* *el neopreno se utiliza en el tramo de Tenerife, ya que según la norma la distancia entre la domiciliaria y la tubería de agua potable existente debe ser superior a 0.30cm, en este caso al no cumplirse con la justificación técnicamente viable se recomienda por parte del acueducto la instalación de neopreno como protección de la tubería.*		
N.P.8	***PLACA CUBIERTA D=1.70M POZO INSPEC. (PREFABRICADA. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.*** ***ITEM (IDU 3878)***	***UN***	*$ 1.551.470*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***PLACA CUBIERTA D=1.70M POZO INSPEC. (PREFABRICADA. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.*** *Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de placa cubierta. Razón por la cual se aprueba la inclusión del ítem, ya que, para los frentes de obra a ejecutar, donde se requiera la intervención o renovación de redes de alcantarillado sanitario o pluvial y pozos se deberá realizar el cambio de los cargues en su totalidad, con el fin de cumplir con las cumplir con la estabilidad y calidad de la obra.* *El estado de las tapas y cargues de los pozos existente no se encueran en buen estado, razón por la cual se cambia para brindar estabilidad de obra y mejorar visualmente los acabados de la vía.*		
N.P.9	***TUBERIA PF D1/2" PARA ACOMETIDA DOMICILIARIA (SUMINISTRO E INSTALACION)*** ***ITEM (IDU 3735)***	***ML***	*$ 2.450*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem de* ***TUBERIA PF D1/2" PARA ACOMETIDA DOMICILIARIA (SUMINISTRO E INSTALACION)****, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de las tubería PF D1/2". Razón por la cual se aprueba la inclusión del ítem, ya que, para los frentes de obra a intervenir, al realizar los trabajos de demolición y excavación manual para el cambio de domiciliarias residuales se pueden afectar las conexiones de domiciliarias de agua potable, razón por la que se busca realizar la rehabilitación de la tubería y poder cobrar solo su longitud utilizada, y no generar sobrecostos al proyecto.* *en el proceso de demolición y excavación se encuentran con acometidas de agua potable que sufren daños en el proceso de la actividad, con fin de restablecer el servicio de agua para la vivienda sin necesidad de cambiar todo el sistema, se hace el reemplazo de la tubería afectada*		
N.P.10	***REALCE CAJA INSPECC 60*60 MAMPOST (5 HILADAS)*** ***ITEM (IDRD 13489)***	***UN***	*$ 121.332*
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	*El ítem* ***REALCE CAJA INSPECC 60*60 MAMPOST (5 HILADAS)*** *Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de realce de caja de inspección. Razón por la cual se aprueba la inclusión del ítem, ya que en los trabajos de normatización muchas cajas no cuentan con las condiciones requeridas para la instalación de marco y tapa, según lo solicitado por la EAAB.* *Para poder instalar los marcos de las tapas en las cajas de inspección en necesario re nivelar los muros de mampostería para evitar desniveles en la rasante y acabados del espacio público.*		

Es importante mencionar que el costo de los ítems NO previstos fue revisado y aprobado por la Interventoría, validando que se encuentran acorde a las condiciones actuales de mercado (listado de precios IDRD-IDU); por consiguientes se aclara que el valor de estas actividades no produce incremento en el valor del contrato y se determinaron con base en el listado de precios de referencia del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del año 2023 y los del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) 2023 en el cual se encuentran los valores de insumos y actividades utilizados como

referencia. Los valores de dicho listado fueron empleados para la elaboración de los Análisis de Precios Unitarios de la totalidad de los No Previstos presentados para aprobación (NP1al NP10).

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se relacionan los ítems No Previstos objeto de aprobación por parte del Ordenador del Gasto de la Entidad:

- Acta de fijación de precios No1

Ítem	ITEM REFERENCIA	ITEMS NO PREVISTOS	Unidad	Valor Unitario
NP-01	IDRD 11646	Cerramiento lona h=2.20 m (Exc)	m	$ 22.272,00
NP-02	IDRD 12444	Cerramiento lona h=1.00 m (Exc)	m	$ 25.244,00
NP-03	IDU 6542	CODO 45° CXE PVC SANITARIA D=6" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN).	UN	$ 71.164,00
NP-04	IDRD 15035	Tapa para Caja inspección .70x.70 h=1.0 (Sum+Inst)**	UN	$ 230,975.00
NP-05	IDU 3470	CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.37m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB.)	m	$ 861.595,00
NP-06	IDU 3471	CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA E=0.25m (INC. SUMIN. Y CONST, ACERO PARA ESCALERAS, GEOTEXTIL Y PAÑETE IMPERMEAB.)	m	$ 593.995,00
NP-07	IDU 8340	NEOPRENO DE 50X12X2 DUREZA 60 SIN REFUERZO SUMINISTRO E INSTALACION	UN	$ 82.675,00
NP-08	IDU 3878	PLACA CUBIERTA D=1.70M POZO INSPEC. (PREFABRICADA. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.	UN	$ 1.551.470,00
NP-09	IDU 3735	TUBERIA PF D1/2" PARA ACOMETIDA DOMICILIARIA (SUMINISTRO E INSTALACION).	m	$ 2.450,00
NP-10	IDRD 13489	REALCE CAJA INSPECC 60*60 MAMPOST (5 HILADAS)	UN	$ 121.332,00

CONCLUSIÓN

En referencia a la solicitud de INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS N°1 al contrato de Consultoría N° 595 - 2022 y una vez presentados las condiciones Técnicas, Jurídicas y Financiera por las cuales se hace necesario realizar la modificación contractual, la interventoría presenta la siguiente conclusión:

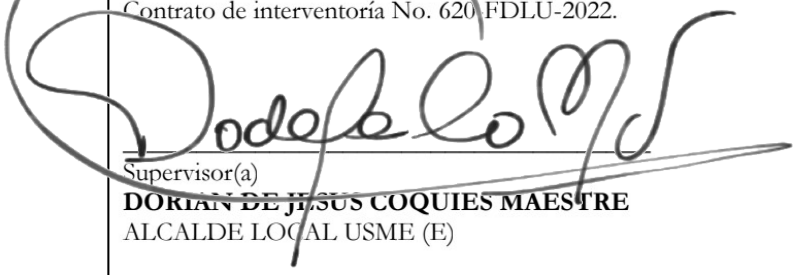
"(…) Esta necesidad de incorporación de ítems no revistos en la adecuada ejecución del contrato se realizará con el presupuesto designado contractualmente. Sin que se haga necesaria adición presupuestal.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor solicito la aprobación de la modificación INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS N°1 del Contrato de Obra No. 595 de 2022.



Interventor
SANTIAGO CARRILLO VARGAS
Director de interventoría
Contrato de interventoría No. 620-FDLU-2022.



Supervisor(a)
DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
ALCALDE LOCAL USME (E)



Proyectó: Jhon Santofimio Rivera – Profesional Área de Gestión y Desarrollo Local
Revisó y aprobó: Arq. David Guevara Rincón - Profesional Especializado – AGDL
Revisó y aprobó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Profesional Especializado – AGDL